

Numeración económica funcional	Designación de los gastos	Aumentos	Bajas
082.162	Retirados del Ejército, Marina y Aire y Cruces pensionadas ordinarias, así como las extraordinarias, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril y 23 de junio de 1931, y personal en situación de reserva y Cruces de los mismos, conforme a la Ley de 21 de octubre de 1931 ... ..	1.684.285.710	
	Pagas extraordinarias a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc. ... ..	280.714.290	375.000.000
			300.000.000

(Estos cuatro aumentos son consecuencia de lo dispuesto en la Ley número 82, de 23 de diciembre de 1961.)

SECCION SIETE

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 100.—PERSONAL

Artículo 120.—Otras remuneraciones

Remuneraciones especiales

093.125	Subconcepto 3.º.—Para gratificación a diez Censores Decanos, segundos Jefes de Sección y a los Abogados Fiscales, a 4.000 pesetas ... ..		4.000
093.126	Gratificación por especialización y responsabilidad de funciones y en razón de reintegros obtenidos del 80 por 100 de los haberes que a sus respectivas clases y sueldos estaban señalados en primero de enero de 1956 al personal Letrado de la Fiscalía, etc. ... ..		262.096
			266.096

(Se aumentan los dos conceptos anteriores a consecuencia de la Ley número 96, de 24 de diciembre de 1962.)

(Continuará.)

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de febrero de 1963 por la que se dictan normas para el funcionamiento de los Secretariados de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Universitaria de las Universidades.

Ilustrísimo señor:

La Ley de Ordenación Universitaria en su artículo 47 establece en el apartado a) que será función del Secretariado de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Universitaria de las Universidades «la preparación y propuesta al Rector para su aprobación de toda la labor propia del Secretariado, sean cursos, conferencias o publicaciones».

Para el más exacto cumplimiento de este artículo se establecen las siguientes disposiciones, que serán comunicadas a los Rectores de las Universidades, quienes deberán dar conocimiento de ellas a los Secretariados de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Universitaria y a los Decanos de las Facultades:

1.º Los Secretariados de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Universitaria someterán a los Rectores antes del 15 de noviembre de cada año el plan de actividades para el curso académico en curso y el comienzo del siguiente recogiendo las diferentes iniciativas cursadas a través de los Decanos de las Facultades, así como las propias del Secretariado. De este plan, con el visto bueno o las modificaciones que el Rector estime pertinentes, se remitirá copia a la Dirección General de Enseñanza Universitaria.

2.º En aquellos casos extraordinarios en que, fuera del plazo antes citado para establecer el plan anual, surja la conveniencia de organizar otros actos, tales como cursillos, conferencias, coloquios o publicaciones extraordinarias, las propuestas se remitirán por los Decanos de las Facultades al Rector, el cual podrá autorizarlas, denegarlas o introducir las modificaciones que crea convenientes, de acuerdo con el plan anual y otras consideraciones. De las propuestas aceptadas se remitirá copia al Secretariado de Publicaciones para su constancia y adición al plan general.

3.º De las actividades de cada curso, tanto de las incluidas

en el plan general como de las que eventualmente se agreguen al mismo y de las supresiones o modificaciones introducidas, enviarán los Secretarios de Publicaciones un informe anual a la Dirección General de Enseñanza Universitaria antes del 15 de julio de cada año.

4.º En todas las actividades de Extensión Universitaria o Intercambio Científico la Universidad actúa representada por su Rector, quien será el único autorizado a formular invitaciones a los conferenciantes, Profesores encargados de cursillo y participantes o asistentes a coloquios, conferencias o Congresos, salvo en el casos en que, con su visto bueno y designación por la autoridad a quien corresponda, se constituyan legalmente Comisiones organizadoras responsables de los Congresos, simposios, cursos de conferencias, etc., o en que expresamente delegue el Rector en el Vicerrector o Decanos determinadas funciones concretas. Ningún acto universitario de los mencionados en esta Orden puede organizarse sin el conocimiento y aprobación del Rector de la Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de erratas de la corrección del Decreto 71/1963, de 10 de enero, y del Decreto 161/1963, de 31 de enero.

Habiéndose padecido error de transcripción en el texto de la corrección de erratas publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, de fecha 5 de febrero de 1963, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 2016, partida 73.11-B-2, donde dice: «Derechos compensadores, ptas./tm., b-simplemente forjados... 370», debe decir: «Derechos compensadores, ptas./tm., b-simplemente forjados... 630».